



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 1 del orden del día	IOPC/OCT10/1/2	
Original: INGLÉS	12 de agosto de 2010	
Asamblea del Fondo de 1992	92A15	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC49	•
Asamblea del Fondo Complementario	SA6	•
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC25	•

EXAMEN DE PODERES

ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

Nota del Director

Resumen:	De conformidad con el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, ésta constituirá una Comisión de Verificación de Poderes integrada por cinco miembros nombrados a propuesta del Presidente. Dicha Comisión examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo de 1992. De conformidad con el Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo de 1992, examinará también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario.
Medidas que han de adoptarse:	<u>Asamblea del Fondo de 1992</u> Constituir una Comisión de Verificación de Poderes. <u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario</u> Tomar nota de la información.

1 Introducción

- 1.1 En la 9ª sesión extraordinaria, celebrada en marzo de 2005, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió establecer, en cada sesión, una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del Presidente, para examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros (documento 92FUND/A/ES.9/28, párrafo 24).
- 1.2 Los artículos pertinentes del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 son los siguientes:

Artículo 10

Al comienzo de cada periodo de sesiones de la Asamblea se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes. Estará compuesta de cinco Miembros nombrados por la Asamblea a propuesta del Presidente. Dicha Comisión examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros y, sin la menor dilación, redactará un informe.

Artículo 11

Todo representante a cuya admisión se oponga un Miembro participará provisionalmente en la sesión con los mismos derechos que otros representantes hasta que la Comisión de Verificación de Poderes haya informado y que la Asamblea haya adoptado una decisión al respecto.

1.3 En la sesión de marzo de 2005, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió también que, cuando el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 celebre sesiones al mismo tiempo que la Asamblea, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo de 1992 examinará también los poderes expedidos con respecto a las sesiones del Comité Ejecutivo (documento 92FUND/A/ES.9/28, párrafos 24.5-24.7).

1.4 El artículo iv) del Reglamento interior del Comité Ejecutivo dice lo siguiente:

Cuando el Comité Ejecutivo celebre sesiones al mismo tiempo que la Asamblea, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea examinará también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo e informará al respecto al Comité Ejecutivo sin dilación. En el caso de que no se celebre una sesión del Comité Ejecutivo al mismo tiempo que una sesión de la Asamblea, el Comité Ejecutivo nombrará al inicio de la sesión una Comisión de Verificación de Poderes, que estará integrada por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo y, sin la menor dilación, redactará un informe.

1.5 En las sesiones de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario decidieron que la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo de 1992 debiese también examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario (véase documentos 92FUND/A.13/25, párrafo 7.9 y SUPPFUND/A.4/21, párrafo 7.11).

1.6 El artículo 10 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario fue enmendado en octubre de 2008 como sigue:

“Cuando la Asamblea celebre sesiones al mismo tiempo que los órganos rectores del Fondo de 1992, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por el Fondo de 1992 examinará también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario e informará sin dilación a la Asamblea del Fondo Complementario. En el caso de que no se celebre una sesión de la Asamblea del Fondo Complementario al mismo tiempo que una sesión de los órganos rectores del Fondo de 1992, la Asamblea nombrará al inicio de la sesión una Comisión de Verificación de Poderes. Esta quedará integrada por tres Miembros designados por la Asamblea a propuesta del Presidente. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros de la Asamblea e informará sin dilación.”

2 Medidas que se deben adoptar

2.1 Asamblea del Fondo de 1992

Constituir una Comisión de Verificación de Poderes.

2.2 Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Tomar nota de la información.
